



PODER LEGISLATIVO  
Estado Libre y Soberano  
De Veracruz de  
Ignacio de la Llave

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

**Ley Número 668**

**DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHALMA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.**

**Artículo 1.-** Para el ejercicio fiscal del año 2021, la Hacienda Pública del Municipio de CHALMA, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

	<i>Monto en pesos</i>
<b>TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS</b>	<b>57,885,942.02</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>668,178.56</b>
Impuestos sobre los ingresos	0.00
Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00
Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00
Impuesto sobre juegos permitidos	0.00
<b>Impuesto sobre el patrimonio</b>	<b>395,570.07</b>
Impuesto predial	395,570.07
Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	0.00
Impuestos sobre fraccionamiento	0.00
<b>Accesorios de impuestos</b>	<b>0.00</b>
Accesorios de impuestos	0.00
<b>Otros impuestos</b>	<b>53,150.13</b>
Contribución adicional sobre ingresos municipales	53,150.13
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>219,458.36</b>
Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	219,458.36
<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>0.00</b>
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>172,507.60</b>



<b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>		<b>172,507.60</b>
Obras públicas de tipo corriente	172,507.60	
Accesorios de contribuciones de mejoras	0.00	
<b>Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>		<b>0.00</b>
Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
<b>DERECHOS</b>		<b>417,300.19</b>

<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>		<b>0.00</b>
Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	0.00	

<b>Derechos por prestación de servicios</b>		<b>381,060.35</b>
Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	7,743.17	

Derechos por obras materiales	14,194.39	
Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	0.00	
Derechos por expedición de certificados y constancias	0.00	
Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	1,363.50	
Derechos por servicios de panteones	0.00	

Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	0.00	
Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00	
Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00	

Derechos por servicios prestados por la tesorería	118,307.96	
Derechos por servicios del registro civil	237,204.03	
Derechos en materia de tránsito municipal	0.00	

Derechos en materia de salud animal	0.00	
Derechos por Anuncios Comerciales y Publicidad	0.00	
Derechos por Enagenación de Bebidas Alcohólicas	2,247.30	

Otros derechos		<b>0.00</b>
Otros derechos	0.00	

<b>Accesorios de derechos</b>		<b>36,239.84</b>
Accesorios de derechos	36,239.84	
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>		<b>0.00</b>

Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
--	------	--

<b>PRODUCTOS</b>		<b>1,910,239.36</b>
<b>Productos</b>		<b>1,910,239.36</b>



PODER LEGISLATIVO  
Estado Libre y Soberano  
De Veracruz de  
Ignacio de la Llave

Productos	1,910,239.36	
Otros productos que generan ingresos corrientes	0.00	
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>160,729.31</b>	<b>160,729.31</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>160,729.31</b>	<b>160,729.31</b>
Multas	0.00	
Indemnizaciones	0.00	
Reintegros	0.00	
Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00	
Otros aprovechamientos	160,729.31	
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Terrenos	0.00	
Viviendas	0.00	
Edificios no habitacionales	0.00	
Otros bienes inmuebles	0.00	
Mobiliario y equipo de administración	0.00	
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	0.00	
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	0.00	
Vehículos y equipo de transporte	0.00	
Equipo de defensa y seguridad	0.00	
Maquinaria, otros equipos y herramientas	0.00	
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	0.00	
Activos biológicos	0.00	
Software	0.00	
Patentes, marcas y derechos	0.00	
Concesiones y franquicias	0.00	
Licencias	0.00	
Otros activos intangibles	0.00	
<b>Accesorios de aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Recargos de Aprovechamientos	0.00	
<b>Aprovechamientos no comprendidos en de la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago;</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Aprovechamientos de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>0.25</b>	<b>0.25</b>
Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	0.00	



PODER LEGISLATIVO  
Estado Libre y Soberano  
De Veracruz de  
Ignacio de la Llave

Ingresos por Venta de Artículos	0.00	
Ingresos por Venta de Bienes no Duraderos	0.00	
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>		<b>0.00</b>
Servicios	0.00	
Ventas	0.00	
Productos	0.00	
Otros ingresos	0.00	
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros</b>		<b>0.00</b>
Servicios	0.00	
Ventas	0.00	
Productos	0.00	
Otros ingresos	0.00	
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria</b>		<b>0.00</b>
Servicios	0.00	
Ventas	0.00	
Productos	0.00	
Otros ingresos	0.00	
<b>Otros Ingresos</b>		<b>0.25</b>
Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	0.00	
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.25	
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>		<b>54,556,987.00</b>
<b>Participaciones</b>		<b>21,634,286.00</b>
Participaciones federales	21,634,286.00	
<b>Aportaciones</b>		<b>32,922,701.00</b>
Aportaciones federales ramo 33	32,922,701.00	
<b>Convenios</b>		<b>0.00</b>
Ingresos extraordinarios	0.00	
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>		<b>0.00</b>
Multas Federales Administrativas no Fiscales	0.00	
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>		<b>0.00</b>
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>		<b>0.00</b>
<b>Transferencias y asignaciones</b>		<b>0.00</b>
Transferencias internas y asignaciones al sector público	0.00	
<b>Subsidios y subvenciones</b>		<b>0.00</b>



Subsidios y subvenciones Federales	0.00
Subsidios y subvenciones Estatales	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00

**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

<b>Endeudamiento interno</b>	0.00
Títulos y valores de la deuda pública interna a largo plazo	0.00
Préstamos de la deuda pública interna para pagar a largo plazo	0.00
Arrendamiento financiero por pagar a largo plazo	0.00

**RESUMEN**

Recursos Fiscales	3,328,955.02
Ingresos propios	0.25
Recursos provenientes de la Federación	54,556,987.00
Recursos provenientes de financiamientos	0.00
Otros recursos	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS</b>	<b><u>57,885,942.02</u></b>

**Artículo 2.-** A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

**Artículo 3.-** El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

**Artículo 4.-** Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

**Artículo 5.-** El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

**T A R I F A**

T A S A (al millar)

<b>I. Predios Urbanos Construidos</b>	0.805
<b>II. Predios Urbanos Baldíos</b>	3.018
<b>III. Predios Suburbanos Construidos</b>	0.537
<b>IV. Predios Suburbanos Baldíos</b>	2.800
<b>V. Predios Rurales Particulares</b>	2.000
<b>VI. Predios Rurales Ejidales</b>	2.205

**Artículo 6.-** El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

**Artículo 7.-** El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:





I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;

II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;

III. Espectáculos deportivos:

- a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;
  - b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;
  - c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.
- IV. Carridas de toros, becerrradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

**Artículo 8.-** El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

**Artículo 9.-** El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.

**Artículo 10.-**La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

- I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;



II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y

III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 11.-** El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

**Artículo 12.-** Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	250
Cervecerías	1,000
Clubes sociales	100
Depósitos	175
Discotecas	75
Hoteles y moteles	625
Kermeses, ferias y bailes públicos	200
Licorerías	125
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	115
Minisúper	75
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

- a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;
- b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;
- c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y



d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

**Artículo 13.-** Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

De 1 a 10 ML

UMAs

Residencial

3

Medio

2

Interés Social

1.5

Popular

1

De más de 10 a 50 ML

UMAs

Residencial

3.5

Medio

3

Interés Social

2.5

Popular

2

De más de 50 ML

UMAs

Residencial

4

Medio

3.5

Interés Social

2.5

Popular

2

Si el terreno es de uso:

De 1 a 10 ML

UMAs

Comercial

4

Industrial

4

Agropecuario

3

De servicio

2

De más de 10 a 50 ML

UMAs

Comercial

5

Industrial

5

Agropecuario

4

De servicio

2.5

De más de 50 ML

UMAs

Comercial

6

Industrial

6

Agropecuario

5

De servicio

3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:





PODER LEGISLATIVO  
Estado Libre y Soberano  
De Veracruz de  
Ignacio de la Llave

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:  
Habitacional, de categoría

Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2

De 1 a 20 ML  
UMAs

De más de 20 a 50 ML  
UMAs

De más de 50 a 100 ML  
UMAs



PODER LEGISLATIVO  
Estado Libre y Soberano  
De Veracruz de  
Ignacio de la Llave

De más de 100 a 200 ML  
UMAs  
7  
6  
5  
3

Residencial  
Medio  
Interés Social  
Popular

De más de 200 a 500 ML  
UMAs

8  
7  
6  
4

Residencial  
Medio  
Interés Social  
Popular

De más de 500 ML  
UMAs

9  
8  
7  
5

Residencial  
Medio  
Interés Social  
Popular

Si el terreno es de uso:

1 a 20 ML  
UMAs

5  
5  
1  
3

Comercial  
Industrial  
Agropecuario  
De servicio

De más de 20 a 50 ML  
UMAs

6  
6  
1.5  
4

Comercial  
Industrial  
Agropecuario  
De servicio

De más de 50 a 100 ML  
UMAs

7  
7  
2  
5

Comercial  
Industrial  
Agropecuario  
De servicio

De más de 100 a 200 ML  
UMAs

8  
8  
3  
6

Comercial  
Industrial  
Agropecuario  
De servicio

De más de 200 a 500 ML  
UMAs

10  
10  
4  
7

Comercial  
Industrial  
Agropecuario  
De servicio



PODER LEGISLATIVO  
Estado Libre y Soberano  
De Veracruz de  
Ignacio de la Llave

Comercial	De más de 500 ML
Industrial	UMAs
Agropecuario	15
De servicio	15
	5
	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Residencial Medio	De 1 a 40 M2
Interés Social Popular	UMAs
	6
	4
	0
	0
Residencial Medio	De más de 40 a 60 M2
Interés Social Popular	UMAs
	8
	6
	0
	0
Residencial Medio	De más de 60 a 80 M2
Interés Social Popular	UMAs
	10
	8
	3
	2
Residencial Medio	De más de 80 a 100 M2
Interés Social Popular	UMAs
	12
	10
	4
	3
Residencial Medio	De más de 100 a 150 M2
Interés Social Popular	UMAs
	14
	12
	5
	4
Residencial Medio	De más de 150 a 200 M2
Interés Social Popular	UMAs
	16
	14
	6
	5



**PODER LEGISLATIVO**  
Estado Libre y Soberano  
De Veracruz de  
Ignacio de la Llave

De más de 200 a 300 M2  
UMAs

Residencial  
Medio  
Interés Social  
Popular

20  
18  
0  
0

De más de 300 a 500 M2  
UMAs

Residencial  
Medio  
Interés Social  
Popular

25  
20  
0  
0

De más de 500 a 1,000 M2  
UMAs

Residencial  
Medio  
Interés Social  
Popular

30  
22  
0  
0

De más de 1,000 M2  
UMAs

Residencial  
Medio  
Interés Social  
Popular

40  
24  
0  
0

Si el terreno es de uso:

De 1 a 40 M2  
UMAs

Comercial  
Industrial  
Agropecuario  
De servicio

9  
8  
2  
3

De más de 40 a 60 M2  
UMAs

Comercial  
Industrial  
Agropecuario  
De servicio

10  
10  
3  
4

De más de 60 a 80 M2  
UMAs

Comercial  
Industrial  
Agropecuario  
De servicio

12  
12  
4  
5



PODER LEGISLATIVO  
Estado Libre y Soberano  
De Veracruz de  
Ignacio de la Llave

De más de 80 a 100 M2  
UMAs

Comercial  
Industrial  
Agropecuario  
De servicio

14  
14  
5  
6

De más de 100 a 150 M2  
UMAs

Comercial  
Industrial  
Agropecuario  
De servicio

16  
16  
10  
7

De más de 150 a 200 M2  
UMAs

Comercial  
Industrial  
Agropecuario  
De servicio

18  
18  
15  
8

De 200 a300 M2  
UMAs

Comercial  
Industrial  
Agropecuario  
De servicio

20  
20  
10  
10

De más de 300 a 500 M2  
UMAs

Comercial  
Industrial  
Agropecuario  
De servicio

25  
25  
20  
15

De más de 500 a 1,000 M2  
UMAs

Comercial  
Industrial  
Agropecuario  
De servicio

30  
30  
20  
20

De más de 1,000 M2  
UMAs

Comercial  
Industrial  
Agropecuario  
De servicio

50  
50  
40  
30





PODER LEGISLATIVO  
Estado Libre y Soberano  
De Veracruz de  
Ignacio de la Llave

c) Para fusionar, subdividir o reotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:  
Habitacional, de categoría

De 1 a 500 M2  
UMAs  
4  
2  
1.5  
1

Residencial  
Medio  
Interés Social  
Popular

De más de 500 a 1,000 M2  
UMAs

Residencial  
Medio  
Interés Social  
Popular

6  
4  
3  
2

De más de 1,000 a 3,000 M2

Residencial  
Medio  
Interés Social  
Popular

UMAs  
10  
8  
6  
4

De más de 3,000 a 5,000 M2

Residencial  
Medio  
Interés Social  
Popular

UMAs  
20  
15  
10  
6

De más de 5,000 a 10,000 M2

Residencial  
Medio  
Interés Social  
Popular

UMAs  
25  
20  
15  
10

De más de 10,000 M2

Residencial  
Medio  
Interés Social  
Popular

UMAs  
30  
25  
20  
15

Si el terreno es de uso:

De 1 a 500 M2  
UMAs  
5  
5  
1  
2

Comercial  
Industrial  
Agropecuario  
De servicio



De más de 500 a 1,000 M2  
 UMAs  
 8  
 8  
 2  
 4

Comercial  
 Industrial  
 Agropecuario  
 De servicio

De más de 1,000 a 3,000 M2  
 UMAs  
 15  
 15  
 4  
 8

Comercial  
 Industrial  
 Agropecuario  
 De servicio

De más de 3,000 a 5,000 M2  
 UMAs  
 20  
 20  
 6  
 15

Comercial  
 Industrial  
 Agropecuario  
 De servicio

De más de 5,000 a 10,000 M2  
 UMAs  
 30  
 30  
 10  
 20

Comercial  
 Industrial  
 Agropecuario  
 De servicio

De más de 10,000 M2  
 UMAs  
 40  
 40  
 15  
 25

Comercial  
 Industrial  
 Agropecuario  
 De servicio

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:  
 Habitacional, de categoría

De 1 a 500 M2  
 UMAs  
 4  
 2  
 1.5  
 1

Residencial  
 Medio  
 Interés Social  
 Popular

De más de 500 a 1,000 M2  
 UMAs  
 6  
 4  
 3  
 2

Residencial  
 Medio  
 Interés Social  
 Popular



PODER LEGISLATIVO  
Estado Libre y Soberano  
De Veracruz de  
Ignacio de la Llave

Residencial	De más de 1,000 a 3,000 M2
Medio	UMAs
Interés Social	10
Popular	8
	6
	4
Residencial	De más de 3,000 a 5,000 M2
Medio	UMAs
Interés Social	20
Popular	15
	10
	6

Residencial	De más de 5,000 a 10,000 M2
Medio	UMAs
Interés Social	25
Popular	20
	15
	10

Residencial	De más de 10,000 M2
Medio	UMAs
Interés Social	30
Popular	25
	20
	15

Si el terreno es de uso:

Comercial	De 1 a 500 M2
Industrial	UMAs
Agropecuario	5
De servicio	5
	1
	2
Comercial	De más de 500 a 1,000 M2
Industrial	UMAs
Agropecuario	8
De servicio	8
	2
	4
Comercial	De más de 1,000 a 3,000 M2
Industrial	UMAs
Agropecuario	15
De servicio	15
	4
	8
Comercial	De más de 3,000 a 5,000 M2
Industrial	UMAs
	20
	20



PODER LEGISLATIVO  
Estado Libre y Soberano  
De Veracruz de  
Ignacio de la Llave

Agropecuario De servicio	6 15
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs 30 30 10 20
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 10,000 M2 UMAs 40 40 15 25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:  
Si el terreno es de uso:  
Habitacional, de categoría

Residencial Medio Interés Social Popular	De 1 a 50 M2 UMAs 8 6 5 4
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 50 a 100 M2 UMAs 10 8 6 5
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 100 a 200 M2 UMAs 12 10 8 6
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 200 M2 UMAs 15 12 8 6
Si el terreno es de uso:	De 1 a 50 M2 UMAs 10 10 4 8
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	



PODER LEGISLATIVO  
Estado Libre y Soberano  
De Veracruz de  
Ignacio de la Llave

Comercial	De más de 50 a 100 M2
Industrial	UMAs
Agropecuario	15
De servicio	15
	5
	10
Comercial	De más de 100 a 200 M2
Industrial	UMAs
Agropecuario	20
De servicio	20
	10
	12
Comercial	De más de 200 M2
Industrial	UMAs
Agropecuario	25
De servicio	25
	20
	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:  
Habitacional, de categoría

Residencial	De 1 a 100 M2
Medio	UMAs
Interés Social	8
Popular	5
	3
	2
Residencial	De más de 100 a 200 M2
Medio	UMAs
Interés Social	12
Popular	8
	5
	3
Residencial	De más de 200 a 300 M2
Medio	UMAs
Interés Social	15
Popular	12
	8
	5





PODER LEGISLATIVO  
Estado Libre y Soberano  
De Veracruz de  
Iguaco de la Llave

Residencial	De más de 300 a 400 M2
Medio	UMAs
Interés Social	20
Popular	15
	12
	8
Residencial	De más de 400 a 500 M2
Medio	UMAs
Interés Social	25
Popular	20
	15
	12
Residencial	De más de 500 a 1,000 M2
Medio	UMAs
Interés Social	30
Popular	25
	20
	15
Residencial	De más de 1,000 M2
Medio	UMAs
Interés Social	35
Popular	30
	25
	20
Si el terreno es de uso:	De 1 a 100 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	5
Comercial	De más de 100 a 200 M2
Industrial	UMAs
Agropecuario	15
De servicio	15
	3
	8
Comercial	De más de 200 a 300 M2
Industrial	UMAs
Agropecuario	20
De servicio	20
	5
	12
Comercial	De más de 300 a 400 M2
Industrial	UMAs
Agropecuario	25
De servicio	25
	8
	15



De más de 400 a 500 M2  
UMAs  
30  
30  
12  
20

Comercial  
Industrial  
Agropecuario  
De servicio

De más de 500 a 1000 M2  
UMAs  
35  
35  
15  
25

Comercial  
Industrial  
Agropecuario  
De servicio

De más de 1000 M2  
UMAs  
40  
40  
20  
30

Comercial  
Industrial  
Agropecuario  
De servicio

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

Vivienda	UMAs
Industria	0.05
Comercio	0.10
Servicios	0.30
	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:  
Habitacional, de categoría

Residencial	De 1 a 200 M2
Medio	UMAs
Interés Social	3
Popular	3
	2
	1.5

Residencial	De más de 200 a 300 M2
Medio	UMAs
Interés Social	4
Popular	4
	3
	2



PODER LEGISLATIVO  
Estado Libre y Soberano  
De Veracruz de  
Ignacio de la Llave

Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 300 a 500 M2 UMAs 8 8 5 3
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 500 a 1000 M2 UMAs 12 10 8 6
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 1000 a 3000 M2 UMAs 25 20 12 8
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 3000 a 5000 M2 UMAs 50 40 15 12
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 5000 a 10,000 M2 UMAs 80 70 20 15
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 10,000 M2 UMAs 100 90 25 20
Si el terreno es de uso:	De 1 a 200 M2 UMAs 4 4 1.5 3
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 200 a 300 M2 UMAs 6 6 2 4



PODER LEGISLATIVO  
Estado Libre y Soberano  
De Veracruz de  
Ignacio de la Llave

De más de 300 a 500 M2  
UMAs  
8  
8  
3  
8

Comercial  
Industrial  
Agropecuario  
De servicio

De más de 500 a 1,000 M2  
UMAs  
12  
12  
6  
10

Comercial  
Industrial  
Agropecuario  
De servicio

De más de 1,000 a 3,000 M2  
UMAs  
15  
15  
8  
20

Comercial  
Industrial  
Agropecuario  
De servicio

De más de 3,000 a 5,000 M2  
UMAs  
30  
50  
12  
40

Comercial  
Industrial  
Agropecuario  
De servicio

De más de 5,000 a 10,000 M2  
UMAs  
60  
60  
15  
70

Comercial  
Industrial  
Agropecuario  
De servicio

De más de 10,000 M2  
UMAs  
120  
120  
20  
90

Comercial  
Industrial  
Agropecuario  
De servicio

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:  
Habitacional, de categoría

UMAs

Residencial  
Medio

2  
1.5



Interés Social 1  
Popular 0.50

Si el terreno es de uso:

Comercial UMAs  
Industrial 2  
Agropecuario 2  
De servicio 1  
1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

**Artículo 14.-** Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.50 a 1 UMA.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

- a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.25 UMAs.
- b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.30 UMAs.
- c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.25 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.25 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

- a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.02 UMAs;
- b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y
- c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.03 UMAs

**Artículo 15.-** Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

- I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;





- II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;
- III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs;
- IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;
- V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y
- VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

**Artículo 16.-** Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

**Artículo 17.-** Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

**Artículo 18.-** Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

**Artículo 19.-** Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:



- I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.
  - II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.
  - III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.
  - IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;
  - V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:
    - a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de cruceo, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.
    - b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.
    - c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:
      - 1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.
      - 2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.
    - d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.
    - e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.
    - f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km<sup>2</sup>:
      - 1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.
      - 2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.
      - 3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.
      - 4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.
    - g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:
      - 1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.
      - 2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.
      - 3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia. 3.8 UMAs.
  - VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.
  - VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 1 UMAs.
- Artículo 20.-** Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:



- I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;
- II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;
- III. Reconocimiento de hijos, una;
- IV. Adopciones, una;
- V. Celebración de matrimonios en oficina, una;
- VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;
- VII. Inscripción de sentencias, diez; y
- VIII. Divorcios, quince.

**Artículo 21.-** Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;
- II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs;
- III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMAs; y
- IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.

**Artículo 22.-** Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 23.-** En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



PODER LEGISLATIVO  
Estado Libre y Soberano  
De Veracruz de  
Ignacio de la Llave

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.**- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2021, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE

ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI  
DIPUTADA PRESIDENTA



JORGE MORENO SALINAS  
DIPUTADO SECRETARIO